

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la curadora ad-litem de la parte demandada ha contestado la demanda sin presentar excepciones a la misma. Santiago de Cali, 08 de junio de 2023.

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC  
APD: DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ  
COR: [consulta.juridica.co@gmail.com](mailto:consulta.juridica.co@gmail.com)  
DDO: ERIKA MASSIEL BURGUESS PAREDES  
RAD: 76001400302820220056700

**Auto Sent. No. 123**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

**HECHOS**

El presente proceso se adelanta con fundamento en la letra de cambio No. JV-016 por \$4.700.000, suscrita el día 31 de enero de 2020 por la señora ERIKA MASSIEL BURGUESS PAREDES, quien se comprometió a cancelar el importe del título a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP - ASOCC el 10 de febrero de 2022.

**ACTUACION PROCESAL**

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 1279 del 19 de septiembre de 2022, en el cual se ordena también el emplazamiento de la demandada por desconocer dirección alguna donde pudiese ser notificada, por lo que se procedió al emplazamiento de la parte demandada conforme al artículo 293 CGP en concordancia con el 108 de la misma obra. Transcurrido el término de emplazamiento, se procedió a nombrar curador ad-litem para la parte demandada, quien realizó la contestación a la demanda dentro del término legal sin proponer excepción alguna.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra

acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la curadora ad-litem contesta la demanda sin presentar excepción alguna deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma, por ello, el juzgado

### **R E S U E L V E:**

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **ERIKA MASSIEL BURGUESS PAREDES**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 490.000.00
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**  
La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JUNIO DE 2023.**

**J.A.A.R**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria